



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

**INFORME TÉCNICO N° 737-2013-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Permiso por docencia en el régimen del D. Leg. 1057

Referencia : Oficio N° 581-2013-SIS/OGAR

Fecha : Lima, 28 NOV. 2013



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud – SIS, consulta si en el régimen de contratación administrativa de servicios (el régimen CAS, en adelante) existe permiso para función docente.

**II. Análisis**

- 2.1. Sobre la materia consultada, esta Autoridad Nacional ha emitido el Informe Legal N° 268-2011-SERVIR/GG-OAJ, expresando que en el citado régimen no se ha previsto el otorgamiento de permisos para el desempeño de función docente, lo que implica que ésta puede ser realizada, siempre que no interfiera con la jornada que al contratado corresponde cumplir.
- 2.2. El criterio expuesto en dicho informe se mantiene. Si bien con posterioridad al mismo se emitieron normas modificatorias del régimen CAS (el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849, modificando el reglamento y el Decreto Legislativo N° 1057, respectivamente), ninguna introdujo el permiso por docencia como derecho de los contratados bajo dicho ámbito.

Lo que la segunda norma hizo fue extender a este régimen, las licencias “a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”. No obstante, en ninguno de esos regímenes existe una **licencia** por docencia (el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 prevé *permiso* entendido como la autorización para ausentarse por horas del centro de labores).





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

- 2.3. Lo señalado, empero, no impide que las entidades, en el marco de sus facultades como empleadores y atendido a las necesidades del servicio, determinen el otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividad docente, con cargo a devolver las horas concedidas para el efecto.

**III. Conclusiones**

- 3.1. En el régimen CAS no se ha previsto el otorgamiento de permisos para el desempeño de función docente. Ésta puede ser realizada, siempre que no interfiera con la jornada que al contratado corresponde cumplir.
- 3.2. No obstante, las entidades puede otorgar permiso para dicho efecto, fijando las condiciones para la devolución de las horas concedidas.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

MARIANA BALLEEN TALLADA  
Gerente de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MBT/aepv  
IL-permisos por docencia CAS-SIS